

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2018 0961

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ROYER ALBERTO PEÑARANDA MARTINEZ, en donde solicita se le informe si de conformidad con el auto del 25 de Septiembre de 2020, ya se realizó la conversión de títulos y de ser así que sea ordenada la entrega de los mismos y la terminación del proceso.

Como quiera que se observa que se encuentran consignados unos títulos judiciales en el presente proceso es procedente ordenar la entrega, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante por intermedio de apoderado Dr. ROYER ALBERTO PEÑARANDA MARTINEZ, con CC. 79.642.749, con facultad de recibir y cobrar (fl. 1 c1), hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2016 1232

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico donde se acredita la calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO P.H., representada legalmente por la Dra. YADIRA IVONNE MARTINEZ MENDEZ, quien le otorga poder al Dr. MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMAN.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; respecto a las copias solicitadas se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMAN, como apoderado del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO P.H., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2015 0166

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, EMILSEN BASTOS MORENO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2007 01330

Al Despacho el poder allegado por el demandante cesionario señor, MANUEL SALVADOR OSPINA PÉREZ, quien le confiere poder amplio y suficiente al Dr. NILTON DANIEL RENGIFO ARIAS y solicita se reconozca personería, y este a su vez, pide que se le envíen copias procesales.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. NILTON DANIEL RENGIFO como apoderado del demandante cesionario señor, MANUEL SALVADOR OSPINA PÉREZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- ACCÉDASE a lo solicitado por el memorialista. Por conducto de la **Oficina de Ejecución envíese** copia de los folios 13, 28, 29 del C1, 33 del C2, al correo descrito a folio 61 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente
auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 0631

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. SIMON KENNEDY BOLIVAR MÉNDEZ, en donde solicita entrega de dineros.

Por ser procedente se ordenará la entrega, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, SIMON KENNEDY BOLIVAR MÉNDEZ, con CC. 79.291.895 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2017 0263

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, donde solicita medida cautelar de embargo de inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40063844 y 50S-40425779 denunciados como de propiedad del demandado GUSTAVO PLATA SANCHEZ.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50S-40063844 y 50S-40425779 denunciados como de propiedad del demandado GUSTAVO PLATA SANCHEZ. **Ofíciense en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2016 0679

Al Despacho memorial allegado por el Dr. F. HUGO MARQUEZ MONTTOYA, donde solicita que fije fecha y hora para llevar a cabo el remate la cuota parte del inmueble cautelado.

De una revisión del proceso se observa que el avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40311276, obrante en el plenario es de vieja data (año 2019), previo a fijar fecha de remate se requerirá al demandante para que se sirva actualizar el avalúo del inmueble cautelado, conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE al demandante la actualización por parte del avalúo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-948015, por ser de vieja data

Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2017 0380

Al Despacho el escrito allegado por el demandado Sr. YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA, donde informa que se llegó a un acuerdo de pago respecto a la solicitud de negociación de deudas realizada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, por lo que solicita que le sea levantada la medida de embargo de su salario.

De una revisión del escrito allegado por el demandado Sr. YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA, acuerdo de negociación de deudas realizada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, no se lee en el mismo, que se haya acordado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por tanto este Juzgado procederá a negar dicha solicitud y el documento llegado será agregado al expediente; y para un mejor proveer se ordenará oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que informe al despacho el estado en que se encuentra el acuerdo de pago realizado por el demandado, el mismo será dejado para el conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

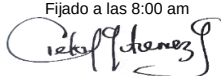
1.- DENIÉGUESE el levantamiento de las medida de embargo decretada en el para el presente asunto, por lo manifestado en la parte motiva del presente.

2.-AGRÉGUESE al expediente el contenido del acuerdo de pago de la solicitud de negociación de deudas presentada el demandado Sr. YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA MORA, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

3.- ordénese oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que informe al despacho el estado en que se encuentra el acuerdo de pago realizado por el demandado. **Ofíciase conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 77 2016 0343

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por el apoderado del demandante Dr. OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN, coadyuvado por el demandado señor CARLOS EDUARDO REYES CALDAS, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

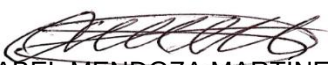
Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- 5.- **TÉNGASE** en cuenta la autorización dada a la señora LUISA FERNANDA DIAZ VARGAS, para el retiro de los oficios de desembargo.

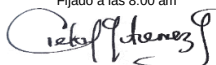
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2013 01139

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 82 y 82 reverso -C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

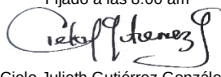
4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2019 00025

Al Despacho el poder allegado por el señor, RICARDO REYES MARIN, en calidad de representante legal de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, quien le confiere poder amplio y suficiente al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, quien actúa como representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. (antes RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.), y solicita se reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, quien actúa como representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado del demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 0713

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita que se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Por ser procedente se y previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante (fls. 106 y 106 reverso c1).

Publíquese en el micro sitio web del Juzgado, conforme el Decreto 806 de 2020.

2.- VENCIDO el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2017 01338

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería al nuevo apoderado el Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a FONDO DE EMPLEADOS MEALS DE COLOMBIA "FONMEALS", por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por Dr. HERNY WILFREDO SILVA CUBULLOS, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2017 01402

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2019 0199

Al Despacho con solicitud de dos escritos allegados mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dr. JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, donde solicita la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

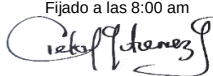
RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 80 del 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2017 1237

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por la apoderada del demandante Dra. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

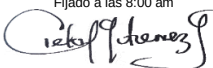
RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, Srs. OSCAR ALEXANDER CASTILLO VANEGAS y DIANA MILENA RISCANEVO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 00073

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico donde se acredita la calidad de representante legal del BANCO W S.A., representada legalmente por la Dra. LINA MARIA MAYOR POSSO, quien le otorga poder a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; respecto a las copias solicitadas se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada del demandante BANCO W S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2013 0789

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por la apoderada del demandante Dra. BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2018 01006

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

N.S.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 0902

Al Despacho los documentos allegados mediante correo electrónico por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, patrullero EDUAR ENRIQUE DAZA CASTILLO, integrante de la patrulla de vigilancia cuadrante 2 estación de Policía del rodadero, el cual da cuenta que el vehículo de placas IVV-405, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS, ubicado en la calle 24 No. 19-180, carretera Troncal del Caribe Vía a Gaira, Santa Marta.

De acuerdo a lo anterior lo procedente será decretar el secuestro del vehículo de placas IVV-405, el cual fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS, ubicado en la calle 24 No. 19-180, carretera Troncal del Caribe Vía a Gaira, Santa Marta, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

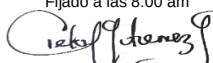
RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas IVV-405, el cual fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS, ubicado en la calle 24 No. 19-180, carretera Troncal del Caribe Vía a Gaira, Santa Marta.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUEZ MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE - REPARTO**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, no obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2017 0760

Al Despacho con solicitud de dos escritos allegados mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, donde solicita la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 80 del 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

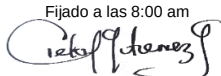
4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

5.- TÉNGASE en cuenta la autorización dada a los señores JAIRO POVEDA ARGAEZ, DANIEL CAÑAS y ROSA SIERRA PEDREROS, para el retiro de las garantías y los oficios de desembargo.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2017 0879

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por el representante legal del demandante Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, coadyuvado por el apoderado judicial del proceso Dr. EDGAR RAMIREZ VELOZA, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de Abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2017 - 0750

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES, donde solicita se haga la búsqueda exhaustiva del cuaderno faltante, debido a que desde hace dos años se ordenó la entrega de títulos y no ha sido posible concretar la misma.

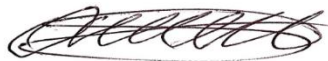
Se procede a verificar el expediente y se observa que el mismo se encuentra incompleto debido a que solo obra un cuaderno y en el sistema se verifica que consta de varios cuadernos; por lo que se requerirá a la Ingeniera, MONICA JOHANA ARCE H. en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que se proceda con la búsqueda de los cuadernos que hacen falta en el presente proceso, y poder continuar con la entrega de títulos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE la búsqueda exhaustiva del cuaderno faltante en el presente proceso.

2- REQUIÉRASE a la Ingeniera, MONICA JOHANA ARCE H. en su calidad de coordinadora la Oficina de Ejecución y al área de la letra y entradas para que manipulen de forma cuidadosa cada expediente.

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2019 0189

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde allega respuesta de los pagadores Procesadora de Aceite Oro Rojo y Palmeras de Puerto Wilches, y solicita medidas cautelares de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro, en especial la cuenta corriente No. 849032800 del Banco de Bogotá, además de solicitar el embargo y retención de los derechos de crédito, cuentas por cobrar que tengo el demandado en la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, el embargo de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias No. 303-77390, en Barrabermeja; secuestro de las cosechas ubicadas en la finca VILLA LUCY y en la finca BERLIN en el municipio de Sabana de Torres, Santander, y solicita el envío de oficios por correo electrónico.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará las medidas cautelares, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. LUIS ALBERTO ROJAS, con C.C. 8.735.362, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 72 C-2). Límite de la medida \$41.967.000.oo.-

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en la cuenta corriente No. 849032800 del BANCO DE BOGOTÁ que tenga la parte demandada, Sr. LUIS ALBERTO ROJAS, con C.C. 8.735.362. Límite de la medida \$41.967.000.oo.-

OFÍCIESE en tal sentido conforme lo ordenado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 83 2019 0189

3. DECRETESE el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 303-77390, denunciado como de propiedad del demandado Sr. LUIS ALBERTO ROJAS, con C.C. 8.735.362. **Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrabermeja, conforme lo ordenado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

En cuanto a los demás embargos no se acceden a otras medidas cautelares, teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en al artículo 599 del C.G.P.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios solicitados por el apoderado actora por correo electrónico (24087, 24088, 24089), conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

N.S.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 1319

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUGO DUQUE ARIAS, donde solicita la actualización de oficio de desembargo debido a que manifiesta a que el oficio que retiró, se le extravió.

Acorde con lo manifestado por el memorialista, se actualizará el oficio de desembargo que viene ordenado en auto del 6 de Marzo del 2014 (fl. 143 c1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el oficio de desembargo que viene ordenado en auto del 6 de Marzo del 2014 (fl. 143 c1).

Déjese sin valor ni efecto el oficio No. 6705.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 1638

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, en el cual acredita el avalúo comercial del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 307-64420.-

Como quiera que el memorialista allega nuevo avalúo comercial del inmueble, considera el Despacho que previo a atender el avalúo allegado debe acreditarse conjuntamente con el avalúo catastral del inmueble y precisarse objetivamente las razones por las cuales éste no se estima idóneo, conforme al numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que allegue el avalúo catastral del inmueble y se precisen objetivamente las razones por las cuales éste no se estima idóneo.-

Se dio cumplimiento al num 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2004 – 1181

Al Despacho el escrito allegado por mensaje de datos el demandante, señor, NELSON NOE RODRIGUEZ, donde manifiesta que le confiere poder amplio y suficiente al Dr. SERGIO MORALES CASTELLANOS, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia.

Como quiera que el Dr. SERGIO MORALES CASTELLANOS acredita certificación del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, se accederá al reconocimiento de personería, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. SERGIO MORALES CASTELLANOS como apoderado del demandante señor, NELSON NOE RODRIGUEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2009 1148

Al Despacho escrito allegado por el demandado, Sr. WILIAM DARIO AVILA DIAZ, donde reitera la solicitud de expedición de la certificación sobre el estado del proceso, debido a que manifiesta que no se le ha indicado ni el valor, ni el banco donde debe cancelar el arancel.

Como quiera que con auto del 22 de Febrero del 2021 (fl. 1217) fue ordenada la expedición de la certificación sobre el estado del proceso, solicitada por el demandado y el manifiesta que no se la han expedido, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que se le de cumplimiento al numeral 3 del mencionado auto, por lo anterior,

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que se sirva expedir en el término de la distancia, la certificación ordenada en el numeral 3 del auto del 22 de Febrero del 2021 (fl. 1217), además se le brinden las indicaciones para obtener dicha certificación vía correo electrónico.

2.- AGRÉGUESE al expediente el escrito allegado por el demandado Sr. WILIAM DARIO AVILA DIAZ, para los fines pertinentes a que hay lugar.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 0790

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ (fl. 112 C1), además allega avalúo del inmueble cautelado del año 2021.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 112 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

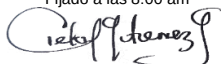
RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE **(\$77.365.180,57)**.

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$222.508.500.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.